

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

61-2011

26 de setiembre del 2011

San José, Costa Rica

SESION EXTRAORDINARIA 61-2011

Acta de la sesión extraordinaria número sesenta y uno dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas y cinco minutos del veintés de setiembre del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Emilio Arias Rodríguez; María Lourdes Echandi Gurdían; Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General, Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. *Informe de la firma Deloitte & Touche, S.A. sobre la estructura organizacional de la Gerencia General de la ARESEP.*

Ingresaron los señores Óscar Pizarro, Federico Campos y Enrique Muñoz.

Se entró a conocer el oficio 425-GG-2011, adjunto al cual la Gerencia General remite el Informe de la firma Deloitte & Touche, S.A. sobre la estructura organizacional de la Gerencia General de la ARESEP.

Don **Emilio Arias Rodríguez** se refiere a una solicitud suya presentada por escrito desde el fin de semana, en la misma dirección de la vez que analizaron la propuesta de Deloitte sobre el tema del PEI se invitaron a los directores de Aguas, Transportes y Energía, le pareció bastante importante ese día que estuvieran y solicitó que para esta ocasión igual se invitaran a los funcionarios que estaban involucrados dentro del esquema con el objeto de poder tener la misma dinámica que se propuso en el otro documento, quería saber el estado de dicha petición.

Don **Dennis Meléndez** señala que ha considerado que en este caso lo mejor es escuchar primero lo que nos dicen los señores de Deloitte & Touche para ver el esquema que propone y, posteriormente, si fuese necesario, en una sesión en donde se vaya a decidir sobre este tema y tengamos mucho más claro el panorama, si fuera el caso y así lo decidiéramos, se invite otros funcionarios.

Don **Emilio Arias** indica que mediante un correo electrónico y con suficiente antelación, le solicitó al Regulador que se convocara a los distintos jefes o directores que se ven involucrados en este proceso, esto con el objeto de llevar a cabo una dinámica similar a la que se ha tenido con otras exposiciones. Frente a la respuesta que hasta ahora recibe del Regulador, debe decir que no la comparte, que le parece que no se debe recorrer el mismo camino dos veces. Manifiesta que él y doña María Lourdes pueden solicitarlo conforme al Reglamento. Que esta postura es absolutamente cuestionable, que ellos nunca se han opuesto a que se traigan funcionarios incluso cuando no se les ha consultado previamente y que esto es una muestra del actuar intransigente del Regulador.

Si el Regulador General mantiene la posición, le solicita en actas que por favor para una próxima sesión conforme lo establece el Reglamento a solicitud de la Directora Ehandí Gurdíán y se convoque nuevamente el tema y se invite a los funcionarios.

Don **Dennis Meléndez Howell** considera que este va a ser un tema que va a requerir más de una sesión, consecuentemente no ve inconveniente que se programe con posterioridad para ser conocido mucho más en detalle.

De inmediato don **Óscar Pizarro** procedió a brindar una explicación sobre Contratación Directa 2011CD-000069-ARESEP: Contratación de Servicios Profesionales para la Definición de los Aspectos Organizativos Claves para el Funcionamiento Adecuado de la Gerencia General y las Dependencias bajo su Competencia Explicó que el proyecto tiene como base un enfoque integrador y una metodología que consiste en el análisis puntual de factores organizacionales clave

Se refirió al diagnóstico de situación busca la captura de la información necesaria para caracterizar el escenario actual de la organización e identificar así oportunidades de mejora y propuestas de diseño. En la actualidad, la función de TI no cuenta con los recursos adecuados para llevar a cabo una gestión estratégica institucional. El desarrollo de sistemas in house ha sido lo predominante, producto de esfuerzos que nacen en las diferentes áreas de la organización.

No ha existido una estrategia de TI que integre, priorice y desarrolle proyectos alineados a una estrategia corporativa. Con la infraestructura, organización y sistemas vigentes no se logran atender las necesidades planteadas por el negocio.

La Institución no cuenta con procesos ni subprocesos formalmente documentados, lo que dificulta la ejecución efectiva de las actividades relacionadas a los mismos.

Adicionalmente se maneja un enfoque de gestión funcional, cuando lo recomendado es migrar a un modelo centrado en procesos mediante el cual sea posible integrar la estructura y las actividades asignadas a cada dependencia.

La Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación tiene bajo su responsabilidad el área de Gestión de Recursos Humanos, la cual no se encuentra en el ámbito directo de su competencia, debería existir una clara separación de funciones.

Tecnologías de la Información y Gestión de Recursos Humanos, a nivel de estructura, requieren fortalecer su capacidad estratégica de forma de coadyuvar en la integración de funciones para el alcance de sinergias y la generación de valor agregado a los procesos sustantivos. Con base en el Marco Estratégico y los resultados del Diagnóstico Organizacional se establecen los Principios de Diseño. A partir de los Principios de Diseño se establecen recomendaciones y propuestas concretas de fortalecimiento Institucional.

Se refirió a la Estructura organizacional actual y Estructura Organizacional Propuesta. Una vez que se identifican los procesos, estructura y requerimientos tecnológicos se determina el requerimiento necesario de RRHH y el plan requerimiento de transición.

El señor **Rodolfo González Blanco** indicó que dentro de la estructura propuesta lo que falta es unir el presupuesto con la parte de planeamiento, a lo cual don **Oscar Pizarro** explicó que es una unidad que prepara la información para la toma de decisiones, es una unidad que llaman totalmente transaccional, lo que se hace es registrar la contabilidad, el presupuesto, factura, hacer la cobranza, brindar servicios administrativos como de planilla, confeccionar vacaciones, incapacidades, brindar los servicios generales, servicios de contratación, que es un proceso complicado dentro de nuestra legislación.

Don **Luis Fernando Sequeira Solís** señala que le queda muy claro que la parte de planeamiento se traslade, y el presupuesto siempre ha sido un plan y debe de estar ubicado en la parte de planeamiento. La duda que en parte le queda es en lo referente al Departamento de Gestión de Procesos Financieros; observa que los procesos ahí quedan coordinados por gestores de apoyo 4 y ejecutados por gestores de apoyo 3; su duda ¿la parte de análisis financiero en sí quedaría centralizado únicamente en el jefe o no?

El señor **Oscar Pizarro** respondió que el análisis financiero es realizado por quien le corresponda, por ejemplo, si aquí el señor cada tres meses debe tener un estado de presupuesto, ¿cuánto se ha ejecutado?, ¿cuánto queda por ejecutar? A él debería llegarle esta información y el análisis, él lo debería estar haciendo, lo mismo que la parte de la

contabilidad financiera, al Gerente General le estaría llegando esa información para su respectivo análisis, ellos generan la información para que otros la analicen.

Don **Luis Fernando Sequeira** consultó que a la hora de emitir los estados financieros por ejemplo, ¿qué deberían de llevar esos estados financieros? Don **Oscar Pizarro** indicó que cuando se hace una emisión de los estados financieros, lo que se debe de hacer es, ver que eso cuadre, eso lo puede llevar a cabo perfectamente un buen técnico, que es lo que se quiere.

Don **Luis Fernando Sequeira** agrega que en eso sí está muy claro, partiendo desde luego de que se cuente también con una plataforma tecnológica aceptable, pero que en los estados financieros se necesita un poco de análisis, incluso para la misma Contraloría.

El señor **Oscar Pizarro** apuntó que eso lo hace los informes a la Contraloría, deberían de salir del Departamento de Evaluación y Presupuesto, y esas razones financieras deberían estarlas calculando.

La señora Sylvia Saborío Alvarado comentó que está de acuerdo con los principios organizativos y también con la separación del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Desarrollo de la Regulación, pero no le parece que esa sea la ubicación correcta del CDR.

Tiene un problema con la definición de los términos de referencia de lo que a ustedes se les pidió y es el no cuestionar qué debe estar dentro de la Gerencia General, porque le parece que en todas las permutaciones, cualquiera que sea, que han hecho, no ve como esa Gerencia no se vuelva un "cuello de botella" para esta Institución. Las directrices estratégicas en los próximos años pasan por toda la parte regulatoria y metodológica, lo cual va a significar mucho trabajo de muy alta calidad, muy complicado; luego el tema de montar la plataforma tecnológica, es una labor titánica y además tiene que penetrar a toda la Organización; y finalmente tenemos todo lo de recursos humanos que no solo es una prioridad y una necesidad hoy en día, sino que a corto plazo va a tener que haber toda una renovación de cuadros en esta Institución.

Considera que poner todos esos aspectos debajo de la figura del Gerente General hace que el "cuello de botella" deje de ser el Regulador y se vuelve el Gerente General; ahí no ve que se esté ganando mucho. Considera que viendo hacia futuro es muy oportuno repensar si, esa Gerencia tal como está, es lo que debe ser. Ustedes se han planteado muy específicamente lo de la Asesoría Jurídica y Regulatoria, con lo que está totalmente de acuerdo. Pero cree que igualmente no hay razón para que el CDR esté por debajo del Gerente. Le parece que similar a como esta Estrategia y Evaluación y a cómo quedaría Asesoría

Jurídica, el CDR debería ser s parte de la plataforma del Regulador, que estaría por encima de la Gerencia.

De alguna manera, es una crítica a lo que están planteando pero cree que la razón es que se tomó como un dato lo que se debía de acomodar. Cree que en la coyuntura en que se está valdría la pena hacer un esfuerzo adicional para repensar esas funciones, labores y proceso en el contexto más amplio de la Organización total. Por ejemplo, en la figura 19, en la página 59, hay tres grupos de funciones que se conjugan ahí: uno es lo que ustedes llaman el apoyo corporativo, que es el desarrollo de talento humano y tecnologías de la información: esos son dos cosas claves que hay que fortalecer y a las que hay que ponerles mucha atención.

Luego está el Apoyo administrativo, con la excepción de la Asesoría Jurídica y Regulatoria (que ustedes también recomiendan reubicar), cree que esa debería ser la función de la Gerencia., l Las cosas sustantivas, incluyendo lo que aquí es Asesoría Jurídica y Regulatoria, más bien deberían extraerse de aquí, de repente como una partición como ustedes sugieren de que en la Gerencia quede la parte de Asesoría Jurídica y Regulatoria para las partes funcionamiento Institucional propiamente.

Si se mantienen todas esas cosas a nivel de Gerencia, no importa cómo se reorganicen, la Gerencia se vuelve un cuello de botella para esta Organización y al final □el que mucho abarca, poco aprieta□ Lo que urge es mejorar los procesos corporativos y de apoyo y eso solo el Gerente lo puede hacer. Las tareas sustantivas, otras dependencias las pueden hacer. Entonces, si se trata de concentrar esfuerzos, en lo que cada cual debe hacer, me parece que valdría la pena reconsiderar esto a la luz de una visión más integral de la organización.

El director *Arias Rodríguez* comentó que con respecto a eso, quisiera decir, primero que nada que tenemos términos de referencia y una contratación para un asunto específico que incluso se cuestiona si ahondar en algunos órganos que no son precisamente los que estarían originalmente surgiendo del análisis de lo que tiene la Gerencia actualmente, es válido dentro de la contratación y pronunciarse con respecto a eso.

Es del criterio de que en este caso si hay una contratación y la contratación se hizo para a, debe ser para a, ahora, si lo que queremos es hacer una reestructuración total de la Institución, entonces sigamos los procedimientos que se establecen para hacer una reestructuración que se haga como corresponde a derecho y además también siguiendo los lineamientos que el plan establece para ese tipo de acciones.

Considera que si cada uno moldeara la Institución que quiere, más bien, en lugar de sumar gente haría un recorte de mucha gente que para mí está de más, sin embargo, eso es un asunto muy personal, creo que lo que corresponde en este caso es recibir la propuesta que corresponde, específicamente de la gerencia, y si quieren hacer más allá de eso, debe de ser producto de un estudio, o si lo que quieren es hacer una restructuración total, plantéenlo como una restructuración total, pero me parece que como toda contratación tiene sus límites y en esa dirección es que mantendría mi posición.

Respecto al tema de las plazas, me llama la atención el comentario que ustedes hacen, comparto y me parece importante que ustedes mismos lo manifiesten de que aquí es vital la reubicación de la gente, no es el caso de ARESEP, en muchas Instituciones se utiliza para hacer un movimiento de gente, quitar y poner y eso no es por lo menos lo que me parece a mí que esta, en este momento ni la Institución ni el país en momento de hacer.

En relación con el tema de las plazas nuevas, en ese caso tiene claro una directriz que existe, que ustedes mismos acaban de manifestar cual es y en ese sentido tengo una posición muy clara que tiene sustento jurídico.

En cuanto a las nuevas "cajas" como ustedes lo han dicho, le parece que en este caso, desde la óptica de ese engranaje, ve que lo que ustedes dicen es, que hay que buscar reacomodar el personal que tenemos, esperarí que esa haya sido como ustedes lo dijeron la visión de esto y no simplemente para crear nuevas plazas, quitar y poner, porque no estamos en coyuntura para eso.

Celebra que ustedes mismos hayan manifestado esa posición, porque le parece que puede ser que como en todas las Instituciones las necesidades son múltiples y los recursos son escasos y máxime en la Administración Pública, no se puede hacer un festín con los recursos públicos. Considera que a la hora que ustedes definan esas cargas, cada uno de los funcionarios que existen en este momento, me imagino que ustedes valoraron ese tema para efectos de ubicar los cambios y la nomenclatura de los puestos, pero delegando funciones que en determinado momento sea posible reubicar a la gente y no se convierta esto en una caja de pandora.

Don **Oscar Pizarro** explicó que la función de este puesto, no siente que vaya a crear un cuello de botella, este puesto es el administrador, es el que le pide a cada una de estas jefaturas, les pide los planes, estrategias, indicadores, programas y proyectos y de acuerdo con los lineamientos que vengán de arriba, verifico que eso sea efectivamente así. Le da seguimiento al cumplimiento de los planes y estrategias, no lo vemos como una persona

administrativa, por la cual tiene que pasar todas las decisiones, él es el director de la orquesta, no es que hace la partitura, no lo percibo como un cuello de botella.

Hoy día hay diferentes maneras de organizar una Institución, posiblemente este tema de que haya servicios que no sean la mejor solución pero, es una solución que es válida. Se puede decir que puedo sacar estas dos unidades y hacerlas depender del Regulador General, pero es que volvemos al mismo tema del ámbito de control, y ya tiene la Asesoría Jurídica, Evaluación y Estrategia, Comunicación, las tres Superintendencias, ya tengo seis y si le agrego estas tendría ocho. El ámbito de control se me complica y entonces ese amortiguador que debería de tener en medio para permitirle al Regulador ejercer un rol dentro del nivel político donde se ubica.

Don **Dennis Meléndez Howell** planteó que, tenía unas dudas con relación a mezclar estos elementos. Le parece que estaría viendo más la Institución organizada en por una parte, en el área regulatoria, y en otra, los servicios de apoyo. En el modelo que se está proponiendo, ve mezcladas las dos cosas. Menciona que no sabe cuál será la solución de eso, si será poner, además de la Gerencia General, una Gerencia Regulatoria.

De esta Gerencia Regulatoria, se haría depender las Superintendencias, y quizás el CDR. Sigue sintiendo que hay muchas cosas mezcladas, muy diferentes, eso es lo que le preocupa en este esquema. Pero menciona que entiende, como ya se dijo al principio, que lo que se les pidió fue tomar la Gerencia y ver cómo es la mejor manera de reorganizarla. Probablemente esta propuesta que hace va mucho más en el sentido de una reorganización general de la Institución. No sabe si será lo que procedería en este caso, pero sí le parece que hay cosas mezcladas que a la larga no deberían estar tan mezcladas.

Don **Rodolfo González Blanco** indicó en relación con el comentario del Regulador General, quería hacer una propuesta para ver si nos enseña una pantalla que me parece que es importante, recordando si en el documento de remisión se menciona de donde surge esta contratación, o sea, hay un transitorio que hay que cumplir del RIOF, y en ese transitorio esta en armonía con el modelo que está plasmado ahí.

Lo que está definido en el modelo de regulador multisectorial plasmado en el RIOF, son unos servicios administrativos y unos servicios de regulación compartida, que para no duplicar estructuras, lo cual obviamente no es económico, por ejemplo tener una unidad de Participación del Usuario en cada actividad de regulación. Con base en el modelo, la idea consistía en que los servicios corporativos transversales fueran ofrecidos desde la Gerencia General a las Superintendencias para que ellas se concentraran en la parte sustantiva de la Regulación. Por otro lado, estaban todos estos servicios que son de apoyo y que pudieran

aprovecharse como se dijo en su momento, las economías de escala y de ámbito que eso produce.

Le parece que es importante conocer cómo ven los consultores lo que hay que hacer de aquí en adelante. La contratación preveía que ustedes dijeran, "bueno, esto es el diagnóstico, esta es la solución que nosotros vemos, hay una visión de más largo plazo" pero entonces la pregunta que sigue es cómo hacemos para llegar ahí. Le parece que eso es muy importante, porque, cuando se lee el anexo denominado "Plan de Transición: Diseño de modelo organizacional" el mismo es bastante esquemático, pero sí requiere conocer, que ustedes nos expliquen, que es exactamente lo que allí se dice porque hay mucho de trasfondo.

El señor **Pizarro** explicó que básicamente, se tiene que referir al plan de transición, como llevar lo que tengo actualmente, cuáles son las etapas que estamos sugiriendo para llevar a la Gerencia General al estado deseado, que es lo que estamos discutiendo, se han planteado dos etapas, etapa 1, del fortalecimiento reestructuración en un primer semestre, y en el segundo, todo un tema de desarrollo sistemas de información, para la parte de los procesos administrativos financieros.

En algunos modelos viene la Superintendencia, una unidad técnica encargada de aplicar la normativa y una unidad encargada de elaborar la normativa, cualquiera pueda funcionar. Ahora, lo que tienen que decidir es que es lo que se quiere hacer y cuál de esas estructuras consideran que apoyaría la ejecución de los procesos. Tampoco se quiso, cuando se entra en una reorganización parcial, hacer demasiados movimientos, porque se está viendo sólo a una parte de la organización. Por ejemplo, ya tienen dos años de relaciones con la y algo de conocimiento de cómo funciona la ARESEP.

Un tema importante es que cualquier cambio impacta el Manual Descriptivo de Puestos y Manual de Clases y la escala salarial. Se ha venido en un proceso poniendo "parches" y no han entrado en un proceso de reorganización. En su criterio personal y no de Deloitte, siente que se han ido haciendo modificaciones, pero inclusive fueron parte de la estructura organizacional que se propuso de la SUTEL y costó mucho amarrarla con la estructura ocupacional.

Considera que sin hacer mucho movimiento, esto le da sentido a la Gerencia General y sus dependencias, cualquier otro cambio que quieran plantearse, Dirección General, dependiendo del Regulador, de la DGPU, de si la regulación se va a hacer, la normativa, metodología se va hacer directamente la Superintendencia, o se va tener una gran comisión y que la DGPU quitarle estos dos, o pasar a ser una Gerencia Administrativa o pasa a ser una Dirección de Servicios Institucionales.

Antes de pensar esos cambios, si se quiere entrar a cuestionarse estos cambios, se debe entrar al proceso de plantear toda la organización como un todo, lo cual significa Manual de Organización o el RIOF completo, sujeto como dice el directivo Arias, a las normas del Mideplan y posteriormente, seguiría todo un alineamiento de esta estructura organizacional de la estructura de puestos, manual de clase y el sistema de clasificación y valoración y la escala salarial, todo un alineamiento a esa nueva estructura organizacional. Esa es su recomendación y considera que la forma de organizar la Gerencia General, que menos trastornos van a ocasionar en el resto de la organización o mejor se adecua.

Con respecto a las plazas, no se hizo un estudio exhaustivo de cargas de trabajo, sino se trató de identificar claramente los procesos y de acuerdo con nuestra experiencia y datos que disponemos distribuir a la gente. Por ejemplo aquí, creo que tienen 14 personas, es decir que 2 o 3 personas pueden dedicarlas a esa parte estratégica que requiera la DGPU y si alguien dijo "bueno, y si esa gente, esas tres personas se dedican a analizar realmente cuáles son las quejas y donde se ubican, quiénes son los que se quejan, qué tipos de reclamo" se toman acciones para resolverlo, pues me va a ser rentable. Esas tres personas no van a tener ningún impacto, más bien me va a reducir el número de quejas de usuarios y de reclamos.

Lo mismo sucede si es necesario fortalecer pensando en que se tiene que dar servicio a tres Superintendencias, mínimo lo que estamos considerando son un equipo de dos personas para atender esos requerimientos de esas Superintendencias y en esas partes básicamente. Como dijo el señor Auditor, se está pensando más en gente técnica profesional y que esos profesionales lo que me puede ahorrar es para suplir esas necesidades aquí.

Básicamente este es el planteamiento, consideramos que es una buena opción para reorganizar la Gerencia General y sus dependencias y darle un sentido, una orientación hacia el cumplimiento de los objetivos y las metas que están contenidos.

A partir de eso, en lo que respecta los procesos financieros administrativos y Proveeduría se liberarán eventualmente plazas para que la Dirección General de Recursos del Usuario y el Centro de Regulación puedan tener las plazas que requieran para poder llevar a cabo sus funciones. Si fuera el caso, la plaza que se libere se puede reclasificar a un puesto diferente, siempre y cuando haga un proceso de reestructuración. Las plazas se pueden mantener, pues es un juego técnico legal presupuestario que se hace.

Don *Emilio Arias* indicó que esa era su pregunta, pero ya se la aclaró porque precisamente la sesión pasada se habló del tema de las plazas del CDR, y esa es la explicación. Ahora esas plazas se pueden transformar, se les puede cambiar la nomenclatura, entonces ahí suplimos esa necesidad.

Por otra parte, quería consultar sobre el tema del CDR de las plazas, de los requerimientos, ustedes hacen una observación de que se requieren cantidad de plazas, pero dentro del estudio que ustedes hicieron no incluye un estudio de cargas, un estudio de perfiles de esas plazas.

Don **Oscar Pizarro** respondió que se ajustaron a lo que dice el Manual de Clases, el Manual Descriptivo de Puestos, porque lo que estamos haciendo es tocando partes de la organización. Si se toca eso incluye valoración del puesto, también incluye escala salarial. Cualquier cambio que haga en el perfil o en las características que debe tener la persona que ocupe ese puesto y lo que no puedo hacer es tocarlo y decir bueno esto es igual al puesto que tengo porque se le ocurrió que fuera así sin demostrarlo, sin entrar a hacer los ajustes a los manuales descriptivos, puestos de clase si se quiere llegar a esos niveles.

Luego de que los señores de Deloitte finalizaron su exposición, la Junta Directiva, tomando en cuenta los comentarios y observaciones, resolvió:

ACUERDO 01-61-2011

Continuar analizando, en una próxima oportunidad, el oficio 425-GG-2011, adjunto al cual la Gerencia General remite el Informe de la firma Deloitte & Touche, S.A. sobre la estructura organizacional de la Gerencia General de la ARESEP.

ARTÍCULO 2 *Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el CVC utilizados en la generación térmica para consumo nacional.*

A partir de este momento ingresan los funcionarios Álvaro Barrantes Chaves, Carlos Herrera Amighetti, Luis Valverde Ramírez y José Carlos Rojas Vargas, los cuales participaron en el análisis del presente artículo.

De conformidad con lo resuelto en el acuerdo 03-60-2011 del acta de la sesión 60-2011, celebrada el 21 de setiembre del 2011, se continuó con el análisis de la Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el CVC utilizados en la generación térmica para consumo nacional, contenida en el oficio 153-CDR-2011 del 16 de setiembre del 2011, remitida por el Centro de Desarrollo para la Regulación.

Seguidamente don **Carlos Herrera** explicó de manera sucinta los cambios finales que se incluyeron en el documento final, contenido en el oficio 153-CDR-2011 del 16 de setiembre del 2011, remitida por el Centro de Desarrollo para la Regulación.

Don **Dennis Meléndez Howell** señala que la idea sería básicamente mencionar rápidamente que fue lo que se hizo en esta propuesta de acuerdo, ya prácticamente se vio todo, la vez pasada don Luis hizo un análisis pormenorizado de todos los puntos que había que incluir.

La directiva **María Lourdes Echandi Gurdían** indicó que desea que se le aclare, no solo si ésta es la versión que comentaron la vez pasada, sino también si ésta es la versión sometida a Audiencia Pública, eso le interesa que quede constando en actas.

Don **Carlos Herrera Amighetti** manifestó que la actual versión tiene las respuestas que se hicieron a las posiciones que presentaron la gente en la audiencia, esa es la principal variante.

La señora **Echandi Gurdían** apuntó que no se refiere a los cambios sugeridos dentro de la audiencia pública, si no a cambios adicionales a los sugeridos en la audiencia. Es decir, si hay cambios sustantivos o cualitativos que evidencien que hay un cambio del documento que fue sometido a audiencia pública y que no derivan de esta. A lo cual el señor Herrera Amiguetti respondió que se hicieron precisiones en las fórmulas para especificar bien el proceso de ajuste trimestral, pero en realidad en el fondo no se está cambiando ningún concepto importante.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** quiere que quede constando en actas que en la metodología que se sometió a audiencia pública hay varias fórmulas que empiezan de la 0 hasta la 4 y en la versión de la metodología que conocemos hoy vienen 2 fórmulas más por lo menos, de la 0 a la 6. Es materia técnica, esta Junta Directiva no tiene asesores que validen este tema y siendo abogada me interesa saber qué implicaciones tienen esos cambios, porque tengo el deber según la normativa de control interno de garantizar que estos no son cambios sustanciales y quiero escuchar el criterio de los técnicos aquí presentes.

Don **Carlos Herrera Amighetti** señaló que las fórmulas que se agregaron es con fines aclarativos de explicar con más detalle el proceso de cálculo, las fórmulas principales, son fundamentalmente las mismas.

Doña **María Lourdes Echandi Gudián** consulta a don Álvaro Barrantes y a los demás técnicos que si el coinciden con lo externado por el señor Herrera Amiguetti, en que no hay cambios cualitativos en relación con el documento que se sometió a audiencia.

Don **Álvaro Barrantes Chaves** señala que cuando ellos tuvieron conocimiento de la versión que el Dirección General Centro de Estudios para la Regulación revisó, después de lo que presentó la Dirección de Servicios de Energía en su versión de agosto, le hicieron llegar al CDR algunas observaciones sobre lo que consideraba el DEN debía ser la metodología. Se le mandó una lista de dos páginas de una serie de aspectos en que no se estaba de acuerdo, la mayor parte se incorporaron. Sin embargo, se les decía que el CDR, con ese afán de precisar más, cambiaron la sustancia en alguna cosas de las fórmulas, ese es el criterio de DEN, y les preocupa, porque lo que salió a audiencia y lo que se está recomendando ahora tiene algunos cambios que, en los resultados numéricos podría ser igual, pero que las fórmulas las cambiaron de forma.

Es decir, dejaron de pronto de usar sumatorias, por usar otro tipo de metodología matemática, que insisto matemáticamente son válidas, pero se cambió en la forma de una forma (valga la redundancia) sustancial, entonces la metodología se podría considerar que, es lo mismo que pasó cuando ustedes lo conocieron la primera vez que vino y que hubo cambios con respecto a la audiencia y lo que vino y ustedes dijeron que lo iban a someter a audiencia y en este caso la DEN considera que eran cambios que no eran necesarios, pero se hicieron, para precisar algunas cosas, pero sobre todo se cambió el mecanismo matemático para hacerlo y la Dirección de Servicios de Energía no estuvo de acuerdo y así se le hizo saber al CDR y que habían algunas imprecisiones, por ejemplo en los mecanismos de los cálculos de los n-1 meses en los factores que junto con la apreciación de que en las metodologías estaban incorporándose en los subíndices cosas que no tenían que ver con combustibles, si no que mencionaban un factor que se llamaba costo sin combustible.

Considera la DEN que no debería de haber una fórmula, porque podría tender y porque DEN sería la que al final tendría que aplicar eso, cuando esté aprobado, entonces debería precisarse aún más y excluirse lo que tiene que ver con no combustibles, para evitar posibles malas interpretaciones a la hora de aplicar eso, por parte de terceros, no por la DEN, porque los funcionarios pueden acudir al CDR, ante cualquier duda, ese es el criterio de DEN, que fue transmitido al CDR en su momento.

Don **Dennis Meléndez Howell**, consulta qué se debería de hacer en este caso, si se debería devolver todo al inicio, a lo cual don **Álvaro Barrantes Chaves** señaló que las fórmulas que estaban originalmente, las aclaraciones que hace CDR son válidas y la aclaración de redacción le parecen que son válidas 90%, pero por la forma de trabajo que ha

establecido la DEN con la CDR, la DEN hace la propuesta original, el CDR la revisa y el RIOF les encarga a ellos, ellos son los responsables, ellos son los que deberían definirla, pero en este caso que ya se sometió a audiencia, no debería a partir de la Aresep hacerse cambios tan drásticos en esa propuesta, si no media una justificación de una posición o una coadyuvancia fuerte para hacerlo, entonces con ese afán de pulirlo lo cambiaron, más allá de lo que nosotros sería conveniente y entonces la solución sería volver a las fórmulas originales con las adiciones y aclaraciones que ellos especificaron y que éstas son válidas.

Don **Dennis Meléndez Howell** Usted sugiere que lo que incluyeron son válidas en un 90% y queda un 10% que no es válido. Don **Álvaro Barrantes Chaves** indica que sí, y el **Regulador** manifiesta que entonces no procede.

Don **Luis Valverde** explicó que tiene una duda, le entendió a don Álvaro que los números aplicando la fórmula los números daban correctamente; lo que hay es dos maneras matemáticas diferentes de presentar la misma realidad económica, eso no está cambiando el concepto de metodología de cálculo.

El único cambio que hay, salvo los de forma, puede considerarse de cierta importancia, nuestro criterio es el que se refiere a que no se va a trabajar con dos meses reales y uno estimado cada trimestre sino que CDR recomendó que se trabajara solo con los últimos tres meses reales. Porque en marzo que era la preocupación que externo don Álvaro que era el mes más alto junto con abril, resulta que la estimación se había hecho en diciembre, entonces volver en marzo a actualizar una estimación hecha en diciembre y que a la vez tiene que ser revisada mes y medio después el 15 de mayo ser revisada con los datos reales que nos parecía que era un trabajo administrativo muy fuerte que no necesariamente estaba justificado y que no era necesario repetir una estimación cuando tres meses antes se había hecho para corregirla luego mes y medio después y que era más práctico trabajar con los tres meses reales que era información con mes cerrado, información válida, completa y eso era un proceso más transparente para fines de gastos.

Ahora los resultados y los hemos corrido de recuperabilidad se dan bien entonces siempre hay un esquema de recuperar trimestre a trimestre solo es que nos estamos basando en datos reales en vez de una combinación de datos reales y estimados, porque si no cuatro veces al año habría que corregir el tercer mes estimado habría que corregirlo cuatro veces en el año y eso era digamos lo más importante.

Algunos detalles de fórmula para que quedara más claro porque vimos que ciertas preguntas que se hicieron en la audiencia, habían dudas que surgían tal vez porque faltaba desplegar un poco más de detalle la fórmula. Hay muchas formas matemáticamente de

decir una realidad económica. El hecho de decir las en una forma distinta, que sea válida y llegue a la misma conclusión no significa que este mala.

Don **Emilio Arias Rodríguez** aclara que personalmente no tiene ninguna duda sobre el tema técnico y matemático que le parece que el tema técnico y matemático puede ser adecuado y el mismo Director de Servicios de Energía está manifestando que no tiene cuestionamiento sobre este tema.

Respecto a lo que doña María Lourdes acaba de decir y con lo que ustedes acaban de exponer si considera que hay un tema jurídico de fondo, ya que estamos frente a lo que se conoce como una audiencia pública, la cual tiene como objeto poner en conocimiento una metodología concreta, mediante un documento que es consultado a los interesados, que pueden presentar oposiciones, avalar la propuesta o coadyuvar. El hecho de modificar de manera sustancial el documento base, pone en desventaja a los interesados y aún más deslegitima el objeto de las audiencias y consultas.

Don **Emilio Arias** hace un llamado de atención porque en esta misma dirección sobre otro tema que no es metodológico, por ejemplo; cuando tuvimos aquí la exposición del tema de SUTEL que se habló de dos cambios adicionales que se querían hacer precisamente se sostuvo una posición en esa dirección.

Por lo tanto, señala que su posición no cuestiona los elementos técnicos comparte tanto con ustedes como con la Dirección de Servicios de Energía en los argumentos. Lo que si quiere dejar claro, es que si efectivamente se dieron esos cambios que ustedes acaban de exponer a mí criterio si hubo una modificación en el documento que fue sometido a audiencia y eso pone en cuestionamiento el proceso si aprobamos la metodología y no se busca una solución.

Considera que la solución son dos o la que acaba de decir don Álvaro o publicar el documento ya pulido y que simplemente se subsane. Agrega esa otra opción porque no se quiere devolverse en ese sentido técnico se podría jurídicamente solucionar haciendo la publicación subsanado el error por medio de una audiencia como corresponde a ley.

Don **Dennis Meléndez Howell** señaló que para eso es la audiencia pública para corregir, para meter los elementos adicionales.

Don **Emilio Arias Rodríguez** apuntó que para aclarar, la audiencia pública sirve para adicionar o eliminar, pero sobre los argumentos que las personas hacen del documento llevado a audiencia pública, no puede ser que se diga "fulano y mengano" se pronunciaron en tal dirección y por eso vamos a corregir el documento y modificamos el

documento que originalmente se presentó, eso quiere dejarlo claro sino no tendría razón de existir las audiencias, porque entonces el administrado se vería perjudicado que nosotros estaríamos modificando el documento original, entonces para qué convocar audiencias.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** manifestó que según entendía que todo el proceso de audiencias era para mejorar el documento y si no hay cambios sustantivos en la metodología, si se trata de una cosa puramente de nomenclatura matemática que no cambia para nada los resultados, no ve que la metodología sea diferente a la que se sometió a audiencias.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdíán** expresó que la Sala Constitucional ha sido clara con el tema de las audiencias públicas y esto pone en peligro la metodología. Al parecer, en el documento que conocemos hoy hay cambios sustanciales que no obedecen a lo alegado en la audiencia. Le parece que no hay que aprobar la metodología hay que corregirla o volverla a someter a audiencia pública.

Hace ver que, precisamente, en la audiencia pública se debe proponer un documento final por parte de la Administración que solo tiene modificación en tanto hayan observaciones de los interesados que acudan a la audiencia. Luego de ésta la Administración no puede cambiar sustancialmente el texto, de lo contrario se estaría burlando todo el principio de la audiencia pública.

Estima que hay que tener cuidado, que le parece, desde el punto de vista jurídico, que esta metodología no está para aprobarse tal y como está.

El señor **Carlos Herrera** reiteró que desde su punto de vista los cambios que se hicieron tratan de responder algunas dudas de las oposiciones y mejorar la presentación del documento, pero no son cambios de fondo, el fondo de la propuesta sigue siendo el mismo.

El director **Edgar Gutiérrez** consulta sobre el criterio de la Asesoría Jurídica.

Don **Juan Manuel Quesada** explicó que la posición que la Dirección ha sostenido y siendo consistentes con lo que ha señalado la Sala Constitucional sobre la naturaleza de las audiencias públicas, es que no debería cambiarse sustancialmente lo que se ha sometido a audiencia pública. Esa es nuestra posición en términos generales. Sobre el caso particular, no conoce cuáles son esos cambios que se han introducido, de pronto que sea prudente que los compañeros traten de describir de que cambios se está hablando para ver si son sustanciales o no, si realmente cambia o no lo sometido a consulta pública.

Por su parte considera sería irresponsable decirles que en este caso se está incumpliendo con ese principio.

El **Regulador General** propone se posponga este asunto y que se pongan de acuerdo de una vez por todas los funcionarios de la administración, respecto de si estos son cambios sustanciales o no y si está dentro de lo que corresponde. Cuáles fueron los cambios de lo que mandó a audiencia y que alguien defina si son sustanciales o no.

Don **Emilio Arias** solicita que en este caso la Dirección Jurídica realice un análisis del documento. Se vuelve a otros casos similares cuando se le solicita a la Dirección Jurídica que nos informe su posición, nos dice no conoce el documento o no esto.

Esa dinámica es la que corresponde en este momento, tener un documento y ya cada uno valorará el riesgo de definir si eso es sustancial o no sustancial, es importante que a la luz de la jurisprudencia que existe se visualice efectivamente ese concepto, porque en efecto si se ponen a revisar un poco el tema se van a dar cuenta que la esencia está en que el documento que se somete a audiencia es el mismo documento que se conoce nuevamente en Junta con modificaciones respecto a las observaciones que han hecho los que participan en la audiencia.

La Junta Directiva con base en el planteamiento del Regulador General, resolvió:

ACUERDO 02-61-2011

Posponer, para un próxima sesión extraordinaria, el conocimiento de la Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el CVC utilizados en la generación térmica para consumo nacional, contenida en el oficio 153-CDR-2011 del 16 de setiembre del 2011, remitida por el Centro de Desarrollo para la Regulación y que se solicite a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria que analice el documento para determinar si los cambios que se le introdujeron sobrepasaron los términos que se sometieron a audiencia pública.

ARTÍCULO 3 *Presentación cifras preliminares del Presupuesto 2012 de la ARESEP.*

Doña Magaly Porras Porras y don Arturo Moreno participaron en el análisis del presente artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 03-59-2011, del acta de la sesión 59-2011, celebrada el 19 de setiembre del 2011, se conoció el oficio 442-GG-2011, mediante el cual el señor Rodolfo González Blanco, Gerente General, eleva a conocimiento de la Junta el proyecto de Presupuesto Ordinario del 2012 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contenido en el oficio 1013-DAF-2011 del 23 de setiembre del 2011.

Don **Rodolfo González Blanco** indicó básicamente lo siguiente:

□El presente Presupuesto Ordinario que asciende a ¢15.409,1 millones, representa la expresión financiera del Plan Anual Operativo, documento que contiene los planes, objetivos, metas e indicadores de gestión institucionales.

En el Anexo 1 se presenta el estado de origen de los recursos comparativo resumido, donde se puede observar la proyección de las diferentes partidas de egresos con su respectivo financiamiento, con su respectiva variación con respecto al año precedente.

El monto designado específicamente a la regulación asciende a ¢14.229,5 millones, el cual tiene diverso financiamiento, entre los que sobresalen el canon de regulación, superávit de períodos anteriores que se acreditan y reducen el canon, alquiler de edificio e intereses sobre inversiones financieras, detalle que puede observarse en el Anexo 2.

La diferencia por ¢1.112,7 corresponde a recursos autofinanciados, destinados a labores no relacionada con la regulación, se contemplan los egresos estimados por millones, para sufragar los costos de los servicios administrativos que brindará la Autoridad Reguladora a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y que deberá financiar esa entidad, en virtud de su conformación como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental propia, según lo establecido en la Ley N° 8660. Estos rubros cubren los servicios que por ley la Autoridad Reguladora debe dedicar a la SUTEL, así como los que se han negociado mediante convenio. En el Capítulo III se hace referencia a las disposiciones sobre la creación de SUTEL y sus efectos en la Aresep.

También, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley 8823, se deben disponer de recursos para el proceso de aprobación de los cánones de regulación del Consejo de Transporte Público. Para ello se ha estimado un monto de ¢20,7 millones, costo que deberá cancelar ese Consejo.

Adicionalmente, el inciso f), del artículo 1°, de la Ley 8696, incorpora como función de la Institución, el establecer, analizar y aprobar las tarifas para la revisión técnica vehicular. La proyección correspondiente asciende a ¢46,3 millones, la cual debe estar a cargo del MOPT, según criterio C-53-2010, de la Procuraduría General de la República.

La estructura del presente proyecto de presupuesto, inicia con el Capítulo I conformado por la Introducción. El capítulo II se dedica a la Autoridad Reguladora, principales aspectos legales, funciones, objetivos, marco estratégico conformado por la misión, visión y valores, así como la estructura programática y organigrama. En el Capítulo III, se resumen las disposiciones legales que crean a la SUTEL y afectan a la Autoridad Reguladora. El Capítulo IV comprende el análisis del estado de origen y aplicación de fondos, donde se pueden observar las principales partidas de egresos con sus correspondientes fuentes de financiamiento. En el Capítulo V se presenta el detalle y comentario sobre cada fuente de financiamiento, así como su respaldo legal y detalles estadísticos. El Capítulo VI, comprende la estimación y justificación de los egresos, con pormenores sobre el análisis vertical y horizontal, relación de puestos, capacitación, costos directos, indirectos y el detalle por sub partida. Finalmente, el Capítulo VII comprende otras disposiciones, relacionada con los recursos otorgados a la Auditoría Interna, entre otros aspectos. □

Se refirió además a los cuadros del documentos relacionados con: i) Resumen del estado de origen y aplicaciones: los egresos y financiamiento, ii) Canon presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República y ajustes posteriores, iii) Detalle de ingresos corrientes por cuenta y financiamiento, iv) Egresos por programas, v) Utilización del superávit acumulado y vi) resumen de plazas nuevas.

Don **Emilio Arias** señala que quiere anotar algunas cosas con respecto al documento que les entregaron. En primer lugar dejar constancia, esto para que la Auditoría también tome nota de que deja constancia de que dentro de la presentación del presupuesto las plazas que se están creando no tienen estudios técnicos y que quede constando en actas, porque se desprende de la misma exposición de Deloitte que acabamos de conocer.

Escuchamos antes de este punto la exposición de Deloitte donde los mismos personeros de la firma, manifiestan que las plazas del CDR que ellos están proponiendo, son plazas que se pueden reacomodar dentro de la estructuración que tiene en este momento la institución, que no es necesario contratar nuevas plazas, ellos mismos lo dejan en actas, además ante su pregunta manifiestan que no se ha hecho un estudio técnico de cargas, de

puestos que justifiquen estas plazas, hago este llamado de advertencia quiero decirlo, porque recibimos un documento de la Contraloría General de la República en esa dirección.

Con respecto a la plaza de Asesorías, quiero que quede en actas que tampoco existe un estudio técnico de esas plazas que incluso sobre ese perfil que se propuso en una moción, existen actualmente dos plazas con la misma nomenclatura y las mismas funciones dentro de la estructura organizacional de la ARESEP que son los dos Asesores de Junta que teníamos que simplemente se trasladaron a otras dependencias de la institución.

Nadie le ha demostrado en este momento de que existe esa necesidad y que lo que procede no es simplemente reinstalar los dos puestos que están con la nomenclatura de la Junta Directiva en Junta Directiva, eso quiero dejar claro pese a que nuestra posición con respecto a las asesorías de Junta es otra y es coincidente con el dictamen del Dr. Rubén Hernández en relación con lo que procede jurídicamente.

Sin embargo, como lo están haciendo con sustento en esa moción tampoco viene dentro del documento que se nos presenta anexado, ni tampoco se nos ha dado una explicación, por lo que quiere que el Gerente le explique específicamente cuál es la justificación y el documento técnico que justifica esas dos plazas adicionales y las anteriores ya que la semana pasada nos dijeron que Deloitte, pero ya nos dijo hoy que no y lo que viene simplemente en el documento anexo es un requerimiento del mismo órgano que las va a tener que dice requiero tal y tal, eso no es un estudio técnico.

En esto hay que tener mucha seriedad y la Contraloría General de la República lo advirtió, quiero dejar claro que en el caso de la Auditoría si tengo conocimiento como miembro de Junta Directiva de una exposición de un informe, de un estudio técnico que avaló y que evidencia la diferencia dentro de esa plaza con respecto al resto de plazas.

Por lo tanto, solicita que le indiquen dónde está el estudio similar al que presentó la Auditoría en relación con las otras plazas, porque lo único que tiene es una nota con un cuadro requerimientos, no un estudio técnico y lo que le dijeron que iban a presentar hoy como estudio técnico ya de boca de Deloitte fue claro que no extra, eso para efectos técnicos con respecto a las plazas.

Además, dejar nuevamente claro, que lo que Deloitte dijo que lo que ellos visionaban en ese caso era una reubicación de la gente de plazas y que en dado caso de que no fuera coincidente con los requerimientos que lo que se podía hacer era efectivamente modificar la plaza pero no crear las plazas, así fue claramente expuesto por los representantes de Deloitte hoy mismo en actas.

Eso desde el punto de vista técnico, porque no hay requerimientos técnicos, excepto la salvedad indicada; desde el punto de vista jurídico reitero la posición que he tenido a lo largo de estos meses y que comparte la directora Echandi Gurdíán, y que efectivamente tiene sustento jurídico, dejó claramente consignado que existe un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República el C-102-2006 de 7 de marzo de 2006, el cual sí es vinculante para la ARESEP por ser la entidad consultante □art. 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley 6815 del 27 de setiembre del 1982- y especialmente para esta Junta Directiva.

Posteriormente en una nota que solicitamos se agendara para la próxima sesión vamos a aclarar sobre la misma respuesta que nos da la Contraloría que reitera que no es vinculante y que a quien le corresponde es a la Procuraduría General de la República y además como tercer elemento, reitera que existe un decreto ejecutivo que pone en evidencia que efectivamente estamos afectados puesto que el mismo decreto hace una excepcionalidad específica para el caso de uno de los órganos de la institución.

Considera que bajo esa tesis se ve imposibilitado de aprobar el presupuesto básicamente porque la creación de las plazas presentadas con la salvedad que hizo no cuentan con los estudios técnicos que ha solicitado la Contraloría General de la República y ni siquiera la solicitud la ha hecho de manera genérica, la ha hecho específicamente a la ARESEP.

En segundo término, tampoco se cuenta con los estudios técnicos, qué tiene que tener un estudio de cargas de puestos por ejemplo, un estudio que me justifique a movilidad o no o si por ejemplo, puedo utilizar como dijo Deloitte las mismas plazas, puedo cambiarlas pasarlas de un lado a otro, cuáles son las cargas, cuáles y cómo incide eso desde el punto de vista presupuestario.

Considera que evidente le quedó más claro después de las exposiciones de Deloitte de que una decisión responsable pasa porque incluso ellos habiendo hecho un estudio hacen una recomendación que ya todos escuchamos y que lo que corresponde es actuar conforme a esa recomendación a esa visión que nos presentó Deloitte el día de hoy y a la par de eso hacer un análisis a conciencia de los elementos jurídicos.

Precisamente, también quiere dejar claro antes de que existieran todos esos elementos y que solamente existían dos posiciones unos que decían que era vinculante y otros que no el asunto era distinto, en la coyuntura en la que estamos es distinto, porque ya tenemos elementos jurídicos, notas y un decreto que ya dejan claro que es vinculante el decreto ejecutivo y efectivamente la directriz 013-H del Ministerio y de la Presidencia, en esa dirección quiero dejarlo claro y advertir efectivamente que por las responsabilidades porque

teniendo clara la información, tomar decisiones en contra de lo que la ley establece tiene responsabilidades.

Don **Rodolfo González Blanco** indica que solo va a mencionar que lo que tenemos de justificación es lo que está en la página 44 del documento para la creación de las plazas. Luego considera importante mencionar que en la página 75 del documento de Deloitte, el documento principal cuyo nombre es "Informe diseño modelo organizacional, página 75, ahí se establecen 7 plazas, además por eso fue que también les pidió que explicaran como veían ellos el tema de la transición, y ellos hablaron también de que había que tomar la decisión de cuando se iba a arrancar y que de lo primero que había que hacer eran los ajustes en la parte del Centro de Desarrollo para la Regulación, además los de Tecnologías de Información y de los de Gestión del Talento Humano, eso está en el documento Plan de Transición Diseño de Modelo Organizacional, ellos proponen y de hecho es una realidad que el Centro de Desarrollo de la Regulación para las funciones que tiene asignadas no cuenta con los recursos necesarios, de manera que el estudio técnico, da sustento para fortalecerlo, ahí se habla de 7 plazas, las que se están incluyendo aquí son solo tres.

Don **Emilio Arias Rodríguez** indica que para aclarar sobre la explicación del Gerente, quisiera que quede claro que lo que está en la página 44 no es un estudio de plazas, y es un cuadro, el cuadro 18 que se denomina Resumen General de la Relación de Puestos de Salarios por componentes y en relación con la exposición de Deloitte tampoco ese cuadrado de cuatro líneas es un estudio técnico, para efecto que quede claro, son recomendaciones que hace Deloitte, manifiesto cual era el procedimiento que ellos recomendaban más adecuado y que quedó claro con la exposición de la firma, que no existe ningún estudio técnico al respecto, por el contrario la propuesta de ellos es reubicar personal y no nuevas contrataciones.

La Directiva **María Lourdes Echandi Gurdíán** indicó que en las sesiones 05-2011 del 26 enero 2011, 25-2011 del 12 abril 2011, 26-2011 del 14 de abril 2011, 37-2011 del 8 junio 2011, 40-2011 del 17 junio 2011 y 59-2001 del 19 setiembre 2011 ha tomado postura en cuanto al cumplimiento por parte de la ARESEP de las directrices del Poder Ejecutivo 012-H-MTSS de 25 de enero del 2011 publicada el 4 de febrero del 2011 y la 013-H del 16 de febrero del 2011, publicada el 4 de marzo del 2011.

De seguido expuso su postura en relación con las plazas nuevas que se pretende crear en el presupuesto 2012 de la ARESEP.

I. La directriz No. 013-H es aplicable a la ARESEP, salvo decisión jurisdiccional en contrario

La directriz es una medida de dirección reconocida al Poder Ejecutivo por la Constitución Política cuyos efectos jurídicos pueden alcanzar a entidades autónomas conforme lo establece el artículo 98.1 de la Ley General de la Administración Pública [LGAP- que atribuye a aquél órgano la potestad de remover y sustituir a los directores de instituciones autónomas que desobedezcan las directrices impartidas, potestad conteste con la atribuida a la Presidencia de la República y al Poder Ejecutivo, respectivamente, por los artículos 26 inciso b) y 27 párrafo 1 de la misma Ley.

Según la primera norma, es atribución de la Presidencia de la República [*dirigir y coordinar las tareas de Gobierno y de la Administración Pública central en su conjunto, y hacer lo propio con la Administración Pública descentralizada*]. Por su parte, corresponderá al Poder Ejecutivo [*dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada, del respectivo ramo*].

En ejercicio de tal potestad, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz No. 013-H publicada en el alcance a La Gaceta No.45 del 4 de marzo del 2011, mediante la cual, en su artículo 1, dispone que a partir de la publicación de dicha directriz, esto es, a partir del pasado 4 de marzo, [*no se crearán plazas en el Sector Público*]. De tal medida, según el mismo artículo, tan sólo quedan exceptuadas [*las plazas de carácter policial de los diferentes cuerpos cubiertos por el Estatuto Policial*], así como, una serie de [*entidades públicas*] enumeradas por el artículo 9 de la misma directriz, dentro de las cuales no se encuentra ARESEP.

A pedido del Regulador General, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se pronunció en torno a si tal directriz resulta o no vinculante para la ARESEP mediante el oficio 195-DGJR-2011 de 08 de abril de 2011. Se trata de un dictamen que viene precedido por la anuencia del Director de esa oficina, es decir, el mismo que asesora a esta Junta Directiva. El citado oficio concluye que la aludida directriz [*no resulta de acatamiento obligatorio para la Autoridad Reguladora, ya que cercenaría las competencias asignadas por una norma jurídica de rango superior (Ley 7593) a la Junta Directiva*]. Por otra parte, se entiende que [*En cuanto a directrices que ordenan reducir el gasto público, consideramos que tampoco serían de aplicación en la Autoridad Reguladora, ya que violentarían su autonomía financiera, considerando que nuestra fuente de financiamiento proviene principalmente de los cánones de regulación que se cobran por los servicios que regulamos*].

Las conclusiones de dicho oficio, que posee la condición de dictamen facultativo y no vinculante [art. 303 de la LGAP-], no pueden ser compartidas por las razones que paso a exponer.

En su oportunidad, esta misma Autoridad consultó a la Procuraduría General de la República si en vista de que el artículo 1 de la ley de creación de la ARESEP dispone que esta institución [no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta ley], cabía concluir que las directrices del Poder Ejecutivo no podía ser aplicables para esta autoridad.

Al resolver la consulta, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-102-2006 de 7 de marzo de 2006, el cual sí es vinculante para la ARESEP por ser la entidad consultante [art. 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley 6815 del 27 de setiembre del 1982- y especialmente para esta Junta Directiva dada su condición de superior jerarca, dispuso, lo siguiente:

[Como institución autónoma la ARESEP goza del régimen de autonomía previsto en el artículo 188 de la Constitución Política. Pero a diferencia de otras entidades autónomas, la ley se encarga de señalar que la Autoridad tendrá una autonomía respecto del Poder Ejecutivo en lo que respecta al cumplimiento de sus atribuciones. Funciones que no son otras que la regulación de los servicios públicos enumerados en el artículo 5 de su Ley. Lo que implica que el Poder Ejecutivo no podrá emitir directrices directamente relacionadas con las atribuciones de la ARESEP. La excepción está referida al ejercicio de la función de regulación. Más allá de esta función, la ARESEP está sujeta a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo. Lo que permite afirmar la sujeción a la política financiera del Estado, por consiguiente a las directrices que en ámbitos como el presupuestario, salarial, u otros (austeridad, estricto apego a los valores del ordenamiento, a la necesidad de protección de la mujer funcionaria, etc) emita el Ejecutivo.] (El subrayado no es del original).

Como puede verse, a partir de lo señalado en el citado dictamen vinculante, no queda duda de que una directriz como la que interesa, dirigida expresamente a temas como los señalados por la Procuraduría, si es vinculante para la ARESEP, la cual debe ajustarse a la misma.

De este modo, de no ajustar la Junta Directiva su actividad a los términos de la misma, conforme a lo establecido por el artículo 98.1 de la LGAP, los directores quedan expuestos a sanciones de carácter rescisorio.

De este modo, es jurídicamente insostenible que una directriz como la examinada no sea vinculante tal y como lo concluye el citado oficio 195-DGJR-2011 de 08 de abril de 2011, oficio que a pesar de provenir de la asesoría interna de esta Autoridad, de modo inaudito omite referirse al dictamen de anterior cita, el cual resolvió oportunamente la misma consulta planteada por el Regulador en este caso.

Cabe destacar que si bien el citado pronunciamiento se rindió con antelación a la reforma del artículo 1 operada mediante Ley No.8660 de 8 de agosto del 2008, es lo cierto que por la naturaleza de la reforma ahí dispuesta, la conclusión a la cual arriba la Procuraduría se ha de mantener inalterada.

Como ya lo manifesté en las sesiones 25, 26, 37, 59 todas del 2011, si lo que estima la Administración es que las directrices, para el caso de la ARESEP, contienen vicios de legalidad o bien vicios de constitucionalidad, debo reiterar que, en tanto no medie una medida suspensiva sea ésta de la jurisdicción constitucional o contencioso administrativa -Principio de Ejecutoriedad de los actos administrativos- o bien, una decisión anulatoria ya sea por razones de constitucionalidad o legalidad, no es posible decidir de modo unilateral, la ineficacia e inejecutoriedad de una determinada decisión administrativa, en este caso, del Poder Ejecutivo.

A todo esto cabe agregar que es claro que la voluntad del Poder Ejecutivo en el caso de la directriz en comentario, fue que sus efectos alcanzaran a la ARESEP. Nótese que cuando se quiso excluir alguna entidad en particular, así se hizo. En todo caso, distinguir donde no se ha hecho por parte del Poder Ejecutivo no es jurídicamente procedente. La interpretación en esta materia ha de ser restrictiva, nunca ampliativa por razones obvias.

II.- Decreto Ejecutivo No. 36752-H

El Poder Ejecutivo con el fin de exceptuar a la SUTEL de la aplicación de la directriz 013-H dictó el Decreto Ejecutivo No. 36752-H.

La promulgación del Decreto Ejecutivo No. 36752-H de 25 de agosto del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 185 del 27 de setiembre del 2011, evidencia que la Directriz 13-H del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en el alcance No.45 del 4 de marzo del 2011, abarca tanto a la ARESEP como a la SUTEL dado que fue necesario el dictado de una dispensa formal por parte del Poder Ejecutivo para el caso de la creación de plazas nuevas en SUTEL.

Dicho decreto confirma la interpretación de los alcances de la indicada directriz tal como lo expusimos debidamente en Junta, el directivo Arias y yo, cuando la presidenta de la SUTEL, nos manifestó el caso excepcional de este órgano y la urgente necesidad de las plazas.

III. Oficio DJ-0995-2011 de 8 de setiembre del 2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República

La División Jurídica de la Contraloría General de la República mediante oficio No. 07094 (03 de agosto de 2011 DJ-0828-2011) emitió opinión no vinculante sobre la consulta planteada por el Regulador General con relación al ámbito de aplicación de la Directriz 13-H emitida el 4 de marzo del 2011 por el Poder Ejecutivo.

Como respuesta a la solicitud de la reconsideración del oficio No. 07094 (03 de agosto de 2011 DJ-0828-2011) de la División Jurídica de la Contraloría planteada por parte del Directivo Arias y yo, se emitió el Oficio DJ-0995-2011 de 8 de setiembre del 2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República en su último párrafo dispone:

□(□)sobre la aplicación o inaplicación de una directriz a determinadas instituciones, específicamente a la ARESEP, a la luz de la reforma operada a la normativa de esa institución, mediante la promulgación de la Ley No. 8660. Es un asunto cuyo criterio vinculante □en ejercicio de la potestad consultiva- compete a la Procuraduría General de la República, y no a esta Contraloría General, como se asumió dicha competencia con la emisión del dictamen No.C-102-2006.□

IV.- La pretendida creación de plazas, no está debidamente motivada conforme lo exige la Contraloría General de la República

A todo lo anterior se une el hecho de que la pretendida creación de plazas, no está debidamente motivada conforme lo exige la Contraloría General de la República

El oficio DFOE-ED-1022 de 17 de diciembre del 2010 (12645) suscrito por el Lic. Allan R. Ugalde Rojas, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Servicios Económicos para el Desarrollo de la Contraloría General de la República, relacionado con la aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2011 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace ver que la nuevas plazas deben estar *□debidamente justificadas mediante los estudios financieros, técnicos y legales correspondientes.□*

La pretendida creación de plazas, con la salvedad de las de la auditoría interna, no está debidamente motivada conforme lo exige la Contraloría General de la República, pues no fueron aportados *los estudios financieros, técnicos y legales correspondientes*, lo cual impide la debida motivación de la decisión por parte de esta Junta Directiva.

En la misma sesión de hoy los consultores de la firma Deloitte & Touche, S.A. expusieron sobre la estructura organizacional de la Gerencia General, relacionada con la contratación directa 2011 CD-000069-ARESEP, y confirmaron que no se requieren nuevas plazas y que las existentes pueden ser reacomodadas. Confirman, también, dichos consultores, que no se ha hecho un estudio de cargas de los puestos en su trabajo.

Don **Emilio Arias** señala que quiere dejar claro que incluso al momento de aprobar el RIOF en Junta Directiva, no se dejaron documentos de respaldo y según fue certificado por el secretario de Junta Directiva, no existen los oficios que sustentaron el punto único del acta, que es la aprobación del RIOF. No puede ser que para unos casos en esta Junta se pidan ciertos requerimientos como en el caso de la SUTEL, y para otros no como en este caso concreto del presupuesto 2012.

No entiende cuál es el orden que tenemos internamente y también cuál es el mecanismo uniforme para efectos de solicitar o justificar plazas, porque no puede ser que a mí se me ocurra presentar un acuerdo donde incorporo una persona en tal área y ese acuerdo sea el que sustente la creación de una plaza, máxime incluso existiendo plazas con el mismo nombre con la misma nomenclatura y con las mismas funciones.

Le resulta absolutamente inaudito y no sé si ustedes lo están considerando y me gustaría incluso que los compañeros que van a someter a votación se pronuncien sobre este caso, sobre el caso de cuál es la justificación para las plazas de la Junta, cuál es la justificación para las plazas que ya mismo Deloitte dijo que no existía el estudio técnico jurídico, o si lo han visto que me lo enseñen y me digan donde están los oficios de esos documentos porque yo personalmente no los conozco y quiero llamar la atención del antecedente de la aprobación del tema de cánones, hay una posición distinta en este momento se está variando en Junta y que no tiene una justificación para hacerlo.

Don **Dennis Meléndez** procede a la votación del tema, se somete a votación el Presupuesto. Doña **Sylvia Saborío** señala que está de acuerdo en aprobar el presupuesto tal como está. El peor pecado en una organización es no contar con los recursos que necesita para el desempeño de sus funciones. Si algo está mal ya la Contraloría se ocupará de decirnos porque esto tiene que ser aprobado por la Contraloría. Ya habíamos hablado cuando se estaba viendo el estudio de cánones que habían solicitudes de personal fundamentadas. En aquel

momento no les dimos curso, pero le parece que ahora es el momento de incorporar plazas que realmente se necesiten. En ese sentido estoy a favor de aprobar el presupuesto.

Don **Edgar Gutiérrez**, está de acuerdo en aprobar, está cumpliendo con la responsabilidad que le da la ley de aprobar el presupuesto y permitir que la institución siga cumpliendo. Además, quiere amparar su voto afirmativo en cuanto a la creación de las plazas nuevas en el pronunciamiento de la Contraloría General de la República que se ha citado muchas veces no creo como lo han expresado los compañeros sea un tema de ligamen a este aspecto, el decreto dado en el caso de SUTEL.

Desde luego que no se menciona ARESEP porque ARESEP no es parte de la petición, pero de todas manera comprendo mi responsabilidad en este asunto, desde luego que la asumo, con base en este pronunciamiento conforme a las plazas nuevas, en cuanto a todo el resto del programa obviamente lo apruebo en vista de que se considera que son las necesidades de la institución y se está aprobando una autorización al gasto no propiamente el gasto, que tiene una aprobación posterior de la Contraloría y toda la argumentación que se ha dado de la necesidad de las plazas o no será considerada por el ente, pero es un documento que necesariamente la institución no puede quedarse sin presupuesto, en ese sentido mi voto es afirmativo.

El Regulador General indicó que también está de acuerdo en aprobar el presupuesto, pues efectivamente los dictámenes que ha tenido a mano en relación de las directrices para ARESEP, para mí son suficientes. Puede ser que haya organismos que en algún momento digan lo contrario, pero mientras tanto, basado en esos argumentos, tanto el de Asesoría Legal de ARESEP como el pronunciamiento de la Contraloría, son satisfactorios para mí con base en eso me parece procedente que se apruebe. En todo caso, la Contraloría, si eventualmente cambia de criterio con relación a lo que ha dicho, ella misma será quien hará la respectiva corrección, estoy de acuerdo.

Don **Emilio Arias** señaló que votaba en contra y quiero dejar claro en mi voto en contra además de que vamos a salvar el voto en común, quisiera dejar claro que ninguno de los compañeros se manifestó sobre los estudios técnicos, jurídicos y financieros que deberían acuerpar este estudio de plazas ni tampoco se manifestaron, o si se manifestaron lo hicieron solamente en referencia al informe de la Contraloría, no ahondaron en el informe vinculante de la Procuraduría General de la República y eso quiero que quede claro, para efectos de que en mi voto salvado, quisiera decir que estoy claro de que la institución debe de tener un presupuesto, pero efectivamente todo presupuesto debe ser en apego a lo que establece la ley, por más que quiera si no está en concordancia con la ley considero que no procede aprobarlo, sino debe corregirse.

Para hacerle un comentario a don Edgar. Si usted analiza la directriz y usted conoce la organización de la ARESEP sabe que la SUTEL es un órgano de desconcentración de la ARESEP si efectivamente la directriz está haciendo una excepcionalidad cualquier persona que máxime con conocimiento jurídico sabe que efectivamente la directriz y el decreto presidencial es más que obvio y evidente que está vinculando a la ARESEP.

Doña **María Lourdes Echandi** señala que también vota en contra del presupuesto que se puso en conocimiento de esta Junta Directiva por las razones que expuso y vamos a redactar un voto salvado. Aclaro que la misma Contraloría General de la República hace ver en el oficio que recién cité 995-2011 de 18 de setiembre del 2011 que el criterio vinculante en este tema para la ARESEP es el de la Procuraduría General de la República.

La Junta Directiva luego de deliberar y por mayoría de votos, con el voto salvado de los señores Echandi Gurdián y Arias Rodríguez, resuelve:

ACUERDO 03-61-2011

Aprobar a nivel de sub partida, partida, grupo y programa, el Presupuesto Ordinario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el 2012, por un monto de ¢15.409,1 millones, el cual fue propuesto por la Dirección Administrativa Financiera, mediante oficio 1013-DAF-2011, del 23 de setiembre del 2011.

VOTO SALVADO

DIRECTORES EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ Y MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN

Nos separamos del criterio de mayoría pues tal y como lo hemos indicado en las sesiones de Junta Directiva 05-2011 del 26 enero 2011, 25-2011 del 12 abril 2011, 26-2011 del 14 de abril 2011, 37-2011 del 8 junio 2011, 40-2011 del 17 junio 2011 y 59-2011 del 19 setiembre 2011, las directrices del Poder Ejecutivo 012-H-MTSS de 25 de enero del 2011 publicada el 4 de febrero del 2011 y la 013-H del 16 de febrero del 2011, publicada el 4 de marzo del 2011 deben ser acatadas por la ARESEP.

De seguido expondremos nuestra postura en relación con las plazas nuevas que se pretende crear en el presupuesto 2012 de la ARESEP.

II. La directriz No. 013-H es aplicable a la ARESEP, salvo decisión jurisdiccional en contrario

La directriz es una medida de dirección reconocida al Poder Ejecutivo por la Constitución Política cuyos efectos jurídicos pueden alcanzar a entidades autónomas conforme lo establece el artículo 98.1 de la Ley General de la Administración Pública [LGAP- que atribuye a aquél órgano la potestad de remover y sustituir a los directores de instituciones autónomas que desobedezcan las directrices impartidas, potestad conteste con la atribuida a la Presidencia de la República y al Poder Ejecutivo, respectivamente, por los artículos 26 inciso b) y 27 párrafo 1 de la misma Ley.

Según la primera norma, es atribución de la Presidencia de la República *[dirigir y coordinar las tareas de Gobierno y de la Administración Pública central en su conjunto, y hacer lo propio con la Administración Pública descentralizada]*. Por su parte, corresponderá al Poder Ejecutivo *[dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada, del respectivo ramo]*.

En ejercicio de tal potestad, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz No. 013-H publicada en el Diario Oficial La Gaceta alcance No.45 del 4 de marzo del 2011, mediante la cual, en su artículo 1, dispone que a partir de la publicación de dicha directriz, esto es, a partir del pasado 4 de marzo, *[no se crearán plazas en el Sector Público]*. De tal medida, según el mismo artículo, tan sólo quedan exceptuadas *[las plazas de carácter policial de los diferentes cuerpos cubiertos por el Estatuto Policial]*, así como, una serie de *[entidades públicas]* enumeradas por el artículo 9 de la misma directriz, dentro de las cuales no se encuentra ARESEP.

A pedido del Regulador General, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria se pronunció en torno a si tal directriz resulta o no vinculante para la ARESEP mediante el oficio 195-DGJR-2011 de 08 de abril de 2011. Se trata de un dictamen que viene precedido por la anuencia del Director de esa oficina, es decir, el mismo que asesora a esta Junta Directiva. El citado oficio concluye que la aludida directriz *[no resulta de acatamiento obligatorio para la Autoridad Reguladora, ya que cercenaría las competencias asignadas por una norma jurídica de rango superior (Ley 7593) a la Junta Directiva]*. Por otra parte, se entiende que *[En cuanto a directrices que ordenan reducir el gasto público, consideramos que tampoco serían de aplicación en la Autoridad Reguladora, ya que violentarían su autonomía financiera, considerando que nuestra fuente de financiamiento proviene principalmente de los cánones de regulación que se cobran por los servicios que regulamos]*.

Las conclusiones de dicho oficio, que posee la condición de dictamen facultativo y no vinculante [art. 303 de la LGAP-], no pueden ser compartidas por las razones que pasamos a exponer.

En su oportunidad, esta misma Autoridad consultó a la Procuraduría General de la República si en vista de que el artículo 1 de la ley de creación de la ARESEP dispone que esta institución [no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta ley], cabía concluir que las directrices del Poder Ejecutivo no podía ser aplicables para esta autoridad.

Al resolver la consulta, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-102-2006 de 7 de marzo de 2006, el cual sí es vinculante para la ARESEP por ser la entidad consultante [art. 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley 6815 del 27 de setiembre del 1982- y especialmente para esta Junta Directiva dada su condición de superior jerarca, dispuso, lo siguiente:

[Como institución autónoma la ARESEP goza del régimen de autonomía previsto en el artículo 188 de la Constitución Política. Pero a diferencia de otras entidades autónomas, la ley se encarga de señalar que la Autoridad tendrá una autonomía respecto del Poder Ejecutivo en lo que respecta al cumplimiento de sus atribuciones. Funciones que no son otras que la regulación de los servicios públicos enumerados en el artículo 5 de su Ley. Lo que implica que el Poder Ejecutivo no podrá emitir directrices directamente relacionadas con las atribuciones de la ARESEP. La excepción está referida al ejercicio de la función de regulación. Más allá de esta función, la ARESEP está sujeta a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo. Lo que permite afirmar la sujeción a la política financiera del Estado, por consiguiente a las directrices que en ámbitos como el presupuestario, salarial, u otros (austeridad, estricto apego a los valores del ordenamiento, a la necesidad de protección de la mujer funcionaria, etc) emita el Ejecutivo.] (El subrayado no es del original).

Como puede verse, a partir de lo señalado en el citado dictamen vinculante, no queda duda de que una directriz como la que interesa, dirigida expresamente a temas como los señalados por la Procuraduría, si es vinculante para la ARESEP, la cual debe ajustarse a la misma.

De este modo, de no ajustar la Junta Directiva su actividad a los términos de la misma, conforme a lo establecido por el artículo 98.1 de la LGAP, los directores quedan expuestos a sanciones de carácter rescisorio.

Así, es jurídicamente insostenible que una directriz como la examinada no sea vinculante tal y como lo concluye el citado oficio 195-DGJR-2011 de 08 de abril de 2011, oficio que a pesar de provenir de la asesoría interna de esta Autoridad, de **modo inaudito** omite referirse al dictamen de anterior cita, el cual resolvió oportunamente la misma consulta planteada por el Regulador en este caso.

Cabe destacar que si bien el citado pronunciamiento se rindió con antelación a la reforma de los artículos 1 y 82 operada mediante Ley No.8660 de 8 de agosto del 2008, es lo cierto que por la naturaleza de la reforma ahí dispuesta, la conclusión a la cual arriba la Procuraduría se ha de mantener inalterada.

Lo anterior dado que la reforma al artículo 1 realizada mediante la indicada Ley No. 8660, no alteró la regla que estimó la Procuraduría fundamento de su interpretación, es decir, que *La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley*. De ahí que se estimara, en el indicado Dictamen, que esas *Funciones que no son otras que la regulación de los servicios públicos enumerados en el artículo 5 de su Ley. Lo que implica que el Poder Ejecutivo no podrá emitir directrices directamente relacionadas con las atribuciones de la ARESEP. La excepción está referida al ejercicio de la función de regulación. Más allá de esta función, la ARESEP está sujeta a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo*.

En cuanto a la reforma al artículo 82 realizada mediante la Ley No.8660, es preciso indicar que dicha reforma no afectó la potestad de dirección del Poder Ejecutivo sobre la ARESEP, dado que como se evidencia en la citada Directriz 13-H, ésta tiene como fundamento no solo la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, sino también, los artículos 9, 130, 140 incisos 7), 8), 18) y 20), 146,176, 180,188, 189, de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 80 de la Ley No. 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988 y sus reformas y el artículo 16 de la Ley No. 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas.

Es claro que el Poder de Dirección que ejerce el Poder Ejecutivo sobre las instituciones autónomas, en esta y en otras materias, deriva en un primer momento de la Constitución y luego de la Ley General de la Administración Pública y no de modo exclusivo, de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas.

Como lo hemos manifestado en las sesiones de Junta Directiva 25, 26, 37, 59 todas del 2011, si lo que estima la Administración es que las directrices, para el caso de la ARESEP, contienen vicios de legalidad o bien vicios de constitucionalidad, debemos reiterar que, en tanto no medie una medida suspensiva sea ésta de la jurisdicción constitucional o contencioso administrativa -Principio de Ejecutoriedad de los actos administrativos- o bien, una decisión anulatoria ya sea por razones de constitucionalidad o legalidad, no es posible decidir de modo unilateral, la ineficacia e inejecutoriedad de una determinada decisión administrativa, en este caso, del Poder Ejecutivo.

A todo esto, cabe agregar que es claro que la voluntad del Poder Ejecutivo en el caso de la directriz en comentario, fue que sus efectos alcanzaran a la ARESEP. Nótese que cuando se quiso excluir alguna entidad en particular, así se hizo. En todo caso, distinguir donde no se ha hecho por parte del Poder Ejecutivo no es jurídicamente procedente. La interpretación en esta materia ha de ser restrictiva, nunca ampliativa por razones obvias.

II.- Decreto Ejecutivo No. 36752-H

El Poder Ejecutivo con el fin de exceptuar a la SUTEL de la aplicación de la directriz 013-H dictó el Decreto Ejecutivo No. 36752-H de 25 de agosto del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 185 del 27 de setiembre del 2011.

La promulgación del Decreto Ejecutivo No. 36752-H citado evidencia que la Directriz 13-H del Poder Ejecutivo publicada en el Diario Oficial La Gaceta alcance No.45 del 4 de marzo del 2011 abarca tanto a la ARESEP como a la SUTEL, dado que fue necesario el dictado de una dispensa formal por parte del Poder Ejecutivo para el caso de la creación de plazas nuevas en SUTEL.

Dicho decreto confirma la interpretación de los alcances de la indicada directriz tal como lo expusimos debidamente en Junta, los directivos que suscribimos el presente voto salvado, cuando la presidenta de la SUTEL, nos manifestó el caso excepcional de este órgano y la urgente necesidad de las plazas.

III. Oficio DJ-0995-2011 de 8 de setiembre del 2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República

La División Jurídica de la Contraloría General de la República mediante oficio No. 07094 (03 de agosto de 2011 DJ-0828-2011) emitió opinión no vinculante sobre la consulta planteada por el Regulador General con relación al ámbito de aplicación de la Directriz 13-H emitida el 4 de marzo del 2011 por el Poder Ejecutivo.

Como respuesta a la solicitud de la reconsideración del oficio No. 07094 (03 de agosto de 2011 DJ-0828-2011) de la División Jurídica de la Contraloría planteada por parte de quienes suscribimos el presente voto salvado, se emitió el Oficio DJ-0995-2011 de 8 de setiembre del 2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República en su último párrafo dispone:

□(□) sobre la aplicación o inaplicación de una directriz a determinadas instituciones, específicamente a la ARESEP, a la luz de la reforma operada a la normativa de esa institución, mediante la promulgación de la Ley No. 8660. Es un asunto cuyo criterio vinculante □en ejercicio de la potestad consultiva- compete a la Procuraduría General de la República, y no a esta Contraloría General, como se asumió dicha competencia con la emisión del dictamen No.C-102-2006.□

IV.- La pretendida creación de plazas, no está debidamente motivada conforme lo exige la Contraloría General de la República

A todo lo anterior se une el hecho de que la pretendida creación de plazas, no está debidamente motivada conforme lo exige la Contraloría General de la República

El oficio DFOE-ED-1022 de 17 de diciembre del 2010 (12645) suscrito por el Lic. Allan R. Ugalde Rojas, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Servicios Económicos para el Desarrollo de la Contraloría General de la República, relacionado con la aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2011 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace ver que la nuevas plazas deben estar *□debidamente justificadas mediante los estudios financieros, técnicos y legales correspondientes.□*

La pretendida creación de plazas, con la salvedad de las de la auditoría interna, no está debidamente motivada conforme lo exige la Contraloría General de la República, pues no fueron aportados *□los estudios financieros, técnicos y legales correspondientes.□* En referencia a las dos plazas de asesores para Junta Directiva, cabe destacar que actualmente dentro de las plazas existentes en la estructura organizacional de ARESEP vigente, se encuentran dos que poseen esa misma nomenclatura y las mismas funciones sustanciales que se les pretende asignar a las propuestas en este instrumento presupuestario, habiendo sido trasladadas a otras dependencias, mediante una disposición que nosotros no compartimos, en estos casos, lo que procede es reinstalar a ambos funcionarios en sus puestos de asesores de Junta Directiva y no crear nuevas plazas, lo anterior impide la debida motivación de la decisión por parte de esta Junta Directiva.

En la misma sesión de hoy los consultores de la firma Deloitte & Touche, S.A. expusieron sobre la estructura organizacional de la Gerencia General, relacionada con la contratación directa 2011 CD-000069-ARESEP, y confirmaron que no se requieren nuevas plazas y que las existentes pueden ser reacomodadas. Confirman, también, dichos consultores, que no han hecho un estudio de cargas de los puestos en su trabajo.

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN

ARTÍCULO 4. *Propuesta de reforma al RIOF.*

Doña Carol Solano Durán participó en el análisis del presente tema.

Se entró a conocer el 587-RG-2011, mediante el cual el Regulador General remite una propuesta de reforma al Reglamento Interno de Organización y Servicios (RIOF).

Seguidamente doña Carol Solano Durán procedió a referirse a los principales extremos de la citada propuesta de reforma del RIOF.

Se suscitó un cambio de impresiones sobre el particular, luego de lo cual don ***Dennis Meléndez Howell*** señala que el 30 de setiembre se vence el transitorio del RIOF, el cual le asignaba la función tarifaria al Comité de Regulación. Esa función, tengo entendido, una vez que muera el transitorio, pasa a las superintendencias. En este momento tenemos el problema de que no tenemos superintendentes. Además, tiene entendido que para nombrar superintendentes interinos, esa podría ser una función que compete al Regulador General, y pide la opinión del Asesor Legal.

Don ***Juan Manuel Quesada Espinoza*** explicó que este es un tema que toca lo que es la potestad de nombramiento y disciplina por así decirlo de los funcionarios de la Autoridad Reguladora.

Este tema fue analizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en marzo de este año, mediante el oficio 129-DGJR-2011, en el cual partiendo de la naturaleza de las funciones que tiene la Aresep, y propiamente de la jerarquía imperfecta que existe en este Ente.

Se llegó a la conclusión de que las competencias de nombramiento y remoción están distribuidas en distintos órganos de la Aresep, de tal forma que el Regulador General, no es el único competente para nombrar y disciplinar a los funcionarios de la Aresep, porque le

corresponde a la Junta Directiva nombrar y disciplinar al Auditor Interno y a los Miembros del Consejo de la SUTEL y al Consejo de la Superintendencia le corresponde nombrar y disciplinar a sus funcionarios, precisamente por la desconcentración que ese Órgano tiene, entonces todos los demás funcionarios deberían ser nombrados por el Regulador General como jerarca superior administrativo. Estas son en términos generales, las conclusiones a las cuales arribó la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

En este sentido, considera que para el nombramiento de los superintendentes les sería aplicable esta posición y por lo tanto sería al Regulador General al quien le correspondería nombrar a esos funcionarios interinamente, o permanentemente. Hace la observación que este es un análisis del rango normativo legal, tomando en cuenta lo que dice la Ley de la Aresep y tomando en cuenta lo que la Ley General de la Administración Pública establece en cuanto a las potestades del jerarca superior administrativo y hace esa observación porque el Reglamento Interno de Organización y Funciones por su parte le otorga las competencias de nombramiento y disciplina de funcionarios de la Aresep a otros órganos.

En este caso de los superintendentes la Junta Directiva es la que se reservó en el RIOF esa potestad. Es decir, en este momento, a la luz de nuestro dictamen, entendemos o debería entenderse, que esa atribución está en contra de lo que establece la Ley de la Aresep y la Ley General de la Administración Pública.

Don ***Dennis Meléndez Howell***, en ese caso el RIOF establece que es la Junta Directiva, pero legalmente corresponde al Regulador General ¿Cómo se resuelve eso?

Don ***Juan Manuel Quesada Espinoza***, desde su óptica menciona que, eso se resolvería ajustando la normativa en este caso interna a las disposiciones de la Ley de la Aresep y la LGAP.

Ante la consulta del Regulador General sobre qué se debe de hacer, si ponerlo en agenda o qué, el señor ***Quesada Espinoza*** indicó que le parece que hay que agendarlo para otra oportunidad, porque esa propuesta, ese ajuste, que él considera que debería de hacerse de ajustar la norma interna con la de la Ley, no está agendado para la sesión hoy.

Doña ***María Lourdes Echandi Guardián*** manifestó que evidentemente, ni siquiera está agendado este cambio para la sesión de hoy y es un cambio cualitativo. Aclara que ella no tiene el oficio que está mencionando el Director General de la Asesoría Jurídica y Regulatoria, no lo conoce, no fue informada y en esta sesión ella estaría opuesta a su inclusión dado que se tendría que alterar el orden del día y de su parte ella no daría su voto.

Quisiera, además que se le haga llegar copia de ese oficio lo antes posible, ya que ustedes piensan hacer esto también lo antes posible, así que quiero estar debidamente informada.

Otro tema que le preocupa antes de tomar cualquier decisión es la numeración del RIOF (Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESPE). La numeración del RIOF a que hace mención la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en el proyecto de reforma al RIOF no le calza con la que está en el Sistema de Legislación Vigente (SINALEVI) que lleva la Procuraduría General de la República. La numeración del RIOF que propone la DGJR para reformar no coincide con la que consta en el SINALEVI. Todo lo cual lo hace ver porque de votarlo así como está implicaría una reforma a una serie de artículos que no corresponde y desde el punto de vista técnico jurídico afectaría la seguridad jurídica y credibilidad institucional, es un gran riesgo.

Le parece que esto hay que aclararlo porque no solo en la versión que ella lleva del RIOF, si no en la que está viendo en el Sistema Nacional de Legislación Vigente, no calzan los artículos. Todo ello lo hace ver para efectos de lo que puede implicar para la credibilidad de esta Institución reformar artículos que no corresponden y para la seguridad jurídica. Así que me parece que antes de decidir cualquier cosa hay que aclarar cuáles son exactamente los artículos que se van a reformar porque aquí no hay un texto único. Considero que debe realizarse un estudio que compruebe si el Sistema Nacional de Legislación Vigente que lleva la Procuraduría está equivocado, o quién es el que está equivocado aquí, porque esto no puede ser.

Doña **Carol Solano**, los artículos que tienen ese problema son los de la Superintendencias, el 34 el 36 y el 38 de la versión que tiene la Procuraduría, sucede que la semana anterior o trasanterior la Junta Directiva aprobó una modificación al RIOF por unos artículos de la SUTEL, le incluyó nueve artículos y la Dirección de Estrategia y Evaluación cuando revisó esta versión, les hizo la aclaración de que ya la Junta Directiva, había aprobado eso, que estaba en firme y que incluso se había enviado a publicar a La Gaceta la modificación, que lo que cambiaba eran nueve artículos que se adicionaron, nosotros tuvimos a la vista la versión que la Secretaría de la Junta Directiva remitió a la imprenta y efectivamente corroboramos que fueran nueve los artículos que se están incluyendo, entonces por eso del 34, ahora es el 43 y así sucesivamente,

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían**, pregunta ¿En la reforma que se mandó a publicar se incluyó expresamente que se corre la numeración? Si esa aclaración no se hizo, eso hay que corregirlo inmediatamente.

El **Secretario de Junta** señaló que la Dirección General de Estrategia y Evaluación encontró que había un desfase de los artículos que se modificaron con RIOF SUTEL y se encontró el error material a tiempo para detener la publicación, porque encontraron que no calzaban los artículos.

Don **Emilio Arias Rodríguez** indicó ¿Cómo lo corrigieron si hay un acuerdo de Junta Directiva? ¿Cómo corrigieron el acuerdo de la Junta Directiva, sin otro acuerdo de Junta Directiva? Eso es una alteración de un acuerdo, lo que tiene en claro es lo que aprobó él, si alguien modificó ese acuerdo, lo pone por escrito porque quiero ver quien lo tocó, con autorización de quien lo tocó, porque así no se manejan las cosas.

Así que conste en actas que solicita, que le indiquen, quien tocó ese documento y quién se tomó la atribución de alterar el documento aprobado por Junta Directiva, con orden de quién, porque si el acuerdo se tomó en Junta Directiva y quedó en firme, ese acuerdo no se pudo modificar para mandarse a publicar de ninguna manera, por más que encontraran un problema en el acuerdo, la única forma es por medio de los mecanismos jurídicos que corresponden, no se puede alterar un acuerdo de Junta Directiva, ni modificarle una coma para mandarlo a publicar.

Solicita que por favor si el Secretario de la Junta dice que DGEE, quién dio la orden, quién lo corrigió y que le informen el estado en que se encuentra ese documento, porque esa es una ilegalidad y eso tiene responsabilidad de quiénes se tomaron la atribución de modificar un acuerdo de Junta Directiva, sin traer acá una propuesta para modificarlo, porque no es un borrador de actas, es un acuerdo en firme de la Junta Directiva.

Aclara, para que quede en actas, porque no quisiera, porque ya son simplemente tantas la cosas que pasan aquí, como para que ahora ya solamente falta que los acuerdos que se toman aquí en firme los altere alguien, los modifique y los manden a publicar distinto a como se aprueban aquí. Eso una barbaridad.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** indicó que doña Carol Solano acaba de explicar por qué no coincide la numeración con el que está en este momento en el SINALEVI. Una opción podría ser hacer referencia al título de cada norma y hacer la reforma.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdian** expresó que esa reforma que está en la imprenta puede ser que tenga que volver aquí para hacerle la modificación correspondiente. Es necesario que esta Junta cuente con más información al respecto.

Don **Emilio Arias Rodríguez** consulta por qué la Dirección General de Asesoría Jurídica, cuando ingresó la actual Junta Directiva, se trajeron los expedientes para nombrar a los superintendentes, para que se nombraran acá, por qué en ese momento no se pronunciaron y les pareció todo consecuente. ¿Por qué hasta ahora aparece ese dictamen? que tampoco se le hizo llegar a la Junta Directiva, simplemente aparece ahora, como la maría de cosas acá.

Quisiera que le digan porque aquí en Junta les trajeron los expedientes de los superintendentes para que se votaran y se decidió tomar una decisión para echar atrás el procedimiento, conforme a los procedimientos que jurídicamente corresponden, pero quisiera que ustedes digan por qué siendo los mismos, no solamente físicamente personas, sino también en los mismos puestos, no alertaron a la Junta Directiva sobre esto, máxime que ustedes mismos trabajaron en la redacción del RIOF, visaron para decirlo de alguna manera el RIOF, lo trajeron a Junta Directiva para aprobar nombrar los anteriores miembros de las superintendencias y ahora aparece ese pronunciamiento que no lo conoce la Junta, siendo el Cuerpo Colegiado la parte interesada. Ahora simplemente cambian de postura.

Don **Juan Manuel Quesada Espinoza** aclaró que el dictamen de la dirección jurídica del 1º de marzo surge a raíz de una consulta que hizo el Director General de Estrategia y Evaluación, es hasta ese momento que tuvimos la oportunidad de referirnos al asunto. En ese momento se consideró que había que remitir copia del dictamen al señor Regulador General y al Gerente General. Por otra parte, le aclara al Directivo Arias, que su persona no estuvo a cargo de la redacción del RIOF. Él no estaba de asesor de la Junta Directiva en aquel momento, ese reglamento es del 2009. Ante consulta del Directivo Arias, sobre quién redactó el RIOF, el señor Quesada Espinoza señaló que sería conveniente remitirnos a las actas donde se aprobó dicha norma, para tener claro cuál fue el proceso, señala que fue una comisión la que se encargó de ello, la cual él no integró.

Don **Dennis Meléndez Howell** apunto que lo oportuno es dejar el tema para conocerlo en la sesión del miércoles. Para ello estaría mandando una nueva agenda para el miércoles, supongo que mañana temprano podría ser para incluir este tema nuevamente, poderlo ver, ver la numeración como corresponde y ver qué se hace con estos temas que están faltando.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** hizo ver como un tema de orden, que el Órgano Colegiado fue formalmente comunicado de la agenda del miércoles. Aclara que cualquier alteración al orden del día debería ser el miércoles y con la votación calificada que exige la Ley, ella lo que quisiera es que se cumpla con eso porque ya ellos tienen la agenda definida.

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que según entiende lo que dice la Ley es que la agenda de la sesión debe ser comunicada con al menos 24 horas de anticipación.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdíán** indicó que sí, pero que el Órgano Colegiado ya fue comunicado formalmente y ya se estudiaron los documentos para el miércoles.

El director **Emilio Arias Rodríguez** agregó que quisiera aclarar en el mismo sentido de doña María Lourdes, al menos comunicada con 24 horas de anticipación se está claro, pero una vez comunicada no puede ser modificada de manera unilateral, para eso existe un mecanismo que es proponer una alteración al inicio de la sesión convocada, no es viable que se cambien a gusto del Regulador las agendas en cualquier momento, para eso hay que tener claro los límites que pone la Ley General de Administración Pública y el mismo Reglamento de Junta.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** explicó que la Ley le confiere al Regulador General la potestad de preparar la agenda de la sesión de Junta Directiva y es el Reglamento el que establece que esa agenda, debe ser remitida a los miembros de Junta Directiva, junto con los documentos, con 24 horas de anticipación, por lo menos él no ve ningún problema que el Regulador General, en el ejercicio de esa competencia que le ha dado la Ley, envíe una convocatoria a Junta Directiva modificando la agenda, respetando lo que dice la ley y el Reglamento.

La directiva **María Lourdes Echandi Gurdíán** nada más quiere aclarar que el artículo 54. 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone textualmente lo siguiente: *□No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos□* El Órgano Colegiado ya fue comunicado formalmente de la sesión del miércoles, cualquier cambio, tiene que ser aprobado de acuerdo al artículo 54, inciso 4) citado.

Le preocupa además que para el miércoles les puedan incluir esa reforma al RIOF fundada en un oficio que desde marzo lo conocían varios órganos de esta institución pero esta Junta Directiva no fue enterada del mismo. Dicha reforma al RIOF se quiere hacer de manera rápida y sin reflexión y la Junta Directiva no ha recibido la información pertinente.

Lo que le preocupa de todo esto, es qué se va a incluir nuevo para la sesión del próximo miércoles 28 de setiembre. Hace ver que ella no tiene problema de colaborar y de tomar una decisión en el momento en que se sepa qué es lo que se quiere proponer y lo

propongan, para efectos de dar el voto conforme al artículo 54, inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, para modificar el orden del día. Pero antes de saber lo que le van a proponer ella no está de acuerdo en variar el orden del día, porque no sabe lo que está implicando la variación de la agenda concretamente.

El resto de la Junta Directiva y ella tienen una agenda formalmente notificada desde el pasado viernes 23 de setiembre y con ello tienen una certidumbre para la agenda del miércoles, si el Regulador quiere convocar a una sesión extraordinaria, que convoque a una extraordinaria para el punto específico, pero la agenda de la sesión del miércoles fue formalmente notificada. Lo aclara porque la Ley dispone que el orden del día tiene que ser variado por una mayoría calificada.

Luego de analizado el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva dispuso

ACUERDO 04-61-2011

Posponer, para ser conocido en otra oportunidad, el oficio 587-RG-2011, mediante el cual el Regulador General remite una propuesta de reforma al Reglamento Interno de Organización y Servicios (RIOF).

ARTÍCULO 5. Asuntos de carácter informativo.

El Regulador General procedió a referirse a los documentos distribuidos en esta oportunidad de carácter informativo, luego de lo cual la Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 05-61-2011

Dar por recibidos los documentos distribuidos en esta oportunidad de carácter informativo, los cuales se detallan a continuación:

- a) Oficio 212-SJD/16528 del 8 de julio del 2011, mediante el cual la Secretaría de Junta distribuyó los siguientes documentos:
 1. Oficio DFOE-IFR-0324/04982 relativo a la aprobación del presupuesto extraordinario 1-2011 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
 2. Carta 263-GG-2011 respuesta del Gerente General al oficio 1236-SUTEL-2011 en el que se transcriben las partes más importantes del Informe de la Auditoría Interna denominado Intervención de Control: Registros Contables de Sutel, N° 13-I-2010.

3. Nota 328-DGJR-2011 respuesta del señor Juan Manuel Quesada al oficio 290-RG-2011, relativo a las acciones tomadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria relacionada con el Informe 11-I-2010.
 4. Oficio Consumidores de Costa Rica-CONCORI-102-2011.
 5. Carta 326-RG-2011 del 4 de julio del 2011, mediante el cual el Regulador General se dirige a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, con respecto al □Proyecto de Modificación al artículo 31 y adición de un artículo 31 Bis a la Ley N° 7302 del 8 de julio de 1992, Ley para frenar abusos en la revisión de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional□ Expediente 16.880.
 6. Oficio 335-RG-2011 del 7 de julio del 2011, por su medio el Regulador General se dirige a la Comisión Especial de Electricidad de la Asamblea Legislativa, en torno al □Proyecto de ley de Contingencia Eléctrica□ Expediente 18.093.
 7. Nota 334-RG-2011 del 7 de julio del 2011, en la cual el Regulador General rinde criterio sobre el □Proyecto de Ley Adición del inciso c) al artículo 33 de la Ley Reguladora de Transporte Remunerado de personas en vehículos automotores, N° 3503. Expediente 17.347.
 8. Copia de fax escaneado, recibido el día de hoy en la Secretaría, mediante el cual la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, solicita la comparecencia de la Junta Directiva de la ARESEP el próximo jueves 21 de julio del 2011, a partir de las 13:15 horas en sesión ordinaria de dicha comisión.
- b) Oficio 223-SJD/17290 del 15 de julio del 2011, mediante el cual la Secretaría de Junta distribuyó los siguientes documentos:
1. Oficio de la empresa Gas Nacional Zeta, S.A., de 6 de julio del 2011, suscrito por el Representante Legal Lic. Geovanny Pacheco Mora en que solicita se le inicie proceso administrativo en contra de la vocera de prensa, por declaraciones brindadas en el periódico La Nación del 6 de julio del 2011.
 2. Copia del oficio 343-RG-2011, remitido por el Regulador General a la Jefa de área, Comisión Permanente Especial de la Mujer, Asamblea Legislativa, en que

se da respuesta al oficio CM-307-18136, Carta 263-GG-2011 a consulta sobre el Proyecto de ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado. Expediente 18.136.

c) Oficio 243-SJD/65860 del 5 de julio del 2011, mediante el cual la Secretaría de Junta distribuyó los siguientes documentos:

1. Oficio DFOE-IFR-0459/06918 relativo a la aprobación del proyecto del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) para el año 2012.
2. Oficio 353-RG-2011, remite copia del oficio 360-DGJR-2011, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el alcance jurídico de los artículos 8 LCA y el artículo 9 RLCA, en relación al inicio de procedimientos de contratación sin contenido presupuestario
3. Copia oficio 034-AFAR-2011 y 036-AFAR-2011, solicitud de la Asociación de Funcionarios de certificación de todos los acuerdos relacionados con material de ajuste salarial desde que empezó a la Ley 7593 y sus reformas.
4. Copia de la minuta No. 13 de la Comisión institucional de Edificio en relación con charla a cargo del MBA. Eduardo Rojas Gómez, Director de la Dirección de Megaproyectos de la Universidad de Costa Rica.
5. Copia 308-RG-2011 suscrita por el Regulador General y dirigida a la Contraloría General de la República en relación con refuerzo en sub partida: Sumas Libres sin Asignación Presupuestaria.
6. Oficio 124-DETI-2011, referente a las posibles herramientas a usar para poder acceder en forma digital las órdenes del día.
7. Copia oficio 360-RG-2010 suscrita por el Regulador General y dirigida a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en relación con criterio sobre Texto sustitutivo del Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria, expediente 17.959.
8. Copia oficio STAP-1578-2011 de fecha 8 de julio del 2011, recibido el 21 de julio del 2011, del Ministerio de Hacienda en relación con el artículo 7^a de la

Directriz No. 013-H, y la rebaja del 19.6% que deberá ubicarse en la subpartida sumas sin asignación presupuestaria y no podrá utilizarse para financiar nuevos gastos.

9. Copia memorando 118-CDR-2011 referente a comentarios al informe 488-DEN-2011 de la Dirección de Servicios de Energía (DEN), en que realiza observaciones a la propuesta de metodología tarifaria para la generación privada por medio de plantas hidroeléctricas nuevas remitida por el Centro de Desarrollo de la Regulación con oficio 113-CDR-2011.
10. Copia 359-RG-2011 suscrita por el Regulador General, dirigida al señor Geovanny Pacheco Mora, Representante de Gas Nacional Zeta, en donde manifiesta que las declaraciones de la periodista de la Aresep reproducen conceptos externados en la resolución 400-RCR-2011, por lo que no se considera adelanto de criterio, por lo cual el Regulador considera que no existen méritos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario contra la funcionaria.
11. Oficio de fecha 28 de julio del 2011 suscrito por el señor Noel E. Bustillos Delgado, Director General Grupo Zeta, dirigido al Regulador General en respuesta al oficio 371-RG-2011, se refieren a diferente aspectos relativas a las suspensiones del servicio público a cargo de RECOPE, la condición de las tarifas existentes para el Gas LP e indican que no existen deficiencias en la información que ellos brindan.
12. Copia 393-RG-2011 suscrita por el Regulador General, dirigida al señor Noel Edmundo Bustillos Delgado, Director General para Costa Rica , Grupo Zeta, se dan las explicaciones del caso en cuanto al desabastecimiento de GLP y se explica que para el 2011, por deficiencias en la información se desestimó la tarifa propuesta.
13. Copia oficio STAP-1578-2011 de fecha 8 de julio del 2011, recibido el 05 de agosto del 2011, del Ministerio de Hacienda en relación con el artículo 7^a de la Directriz No. 013-H, y la rebaja del 19.6% que deberá ubicarse en la subpartida sumas sin asignación presupuestaria y no podrá utilizarse para financiar nuevos gastos. (Con respecto al punto 8 se trata del mismo asunto, mismo acuerdo, misma fecha, mismo oficio, pero difieren un poco los párrafos 2 del considerando y 3 del por tanto).

d) Oficio 268-SJD/66760 del 12 de agosto del 2011, mediante el cual la Secretaría de Junta distribuyó los siguientes documentos:

1. Oficio 352-RG-2011, suscrito por el Regulador general en el que da respuesta al oficio CJ-126-07-11 del 4 julio de 2011, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa en relación con el Proyecto de ley, Adición de varios párrafos al artículo 4 de la Ley general de la administración pública sobre transparencia institucional y resguardo efectivo del derecho de petición, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el deber del probidad. Expediente 17.531.
2. Oficio 207-RG-2011 suscrito por el Regulador General en el que da respuesta al oficio AMB-086-2011 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa en relación con el Proyecto de Asociaciones administradoras de acueductos comunales. Expediente 17.914.
3. Oficio 216-AI-2011 en que consulta si la Junta Directiva tiene interés acerca de algún tema específico que debe considerarlo dentro del plan de trabajo de la auditoría interna para el período 2012.
4. Oficio 342-GG-2011 remiten primer borrador de términos de referencia, a efecto de que la Junta Directiva cuente con elementos para definir el destino que tendrán los bienes inmuebles propiedad de la ARESEP y la necesidad de sopesar opciones y elementos de juicio que orienten al Jerarca hacia la toma de decisiones.

e) Oficio 286-SJD del 19 de agosto del 2011, mediante el cual la Secretaría de Junta distribuyó los siguientes documentos:

- 1- Estudio del Índice Gestión Institucional de la CGR y necesidad de designar área encargada de publicar en la Web informes de la Auditoría Interna. Copia oficio 148-AI-2011.
- 2- Informe de la señora Sylvia Saborío Alvarado, sobre su participación en US-Central America Renewable Energy Forum III, en Renewable Energy Finance Briefing y Renewable Energy Finance Forum-Wall Street, celebrados del 29 al 22 de junio, 2011 en New rk. Oficio 375-RG-2011.

- 3- Informe del Regulador General en relación con su participación en el II Encuentro Mesoamericano de Cooperación Sur, Capítulo de Servicios Públicos, fortalecimiento Institucional en Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios como Motor de Sostenibilidad y en el Congreso de Andesco, realizados en Colombia del 20 al 24 de junio del 2011. Oficio 406-RG-2011.
- 4- Criterio sobre Ley para el Fortalecimiento Económico del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, exp. 17.881. Nota 421-RG-2011.
- 5- Preocupación de la Auditoría Interna por los problemas que puedan derivarse de mantenerse acciones pasivas que obliguen a que la aplicación de la Directriz 013-H. Oficio 164-AI-2011.
- 6- Respuesta del Regulador General a consulta sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley de Reestructuración de la deuda pública, No. 8299. Expediente 18.015. Copia oficio 438-RG-2011.
- 7- Remisión a la Dirección General Centro de Desarrollo para la Regulación de los planteamientos de la Dirección General de Participación del Usuario en torno al proyecto de reglamento interno de contratación administrativa de la Aresep. Copias oficios 278-SJD.2011 y 1372-DGPU-2011.
- 8- Respuesta a lo solicitado en sesión 27-2011 referente al seguimiento a varios asuntos en relación con salarios globales, consultas de los proyectos de ley que realiza la Asamblea Legislativa a la Aresep e informe de la Comisión del Edificio. Oficio 306-GG-2011.
- 9- Respuesta del Regulador General a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa a consulta sobre Proyecto de Ley de aprobación del Tratado de libre comercio entre el gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, Expediente 18.150. Copia oficio 426-RG-2011

A LAS 17:40 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Miembro Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro Junta Directiva

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN
Miembro Junta Directiva

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
Miembro Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario Junta Directiva